



Radicación 2016002939-2-000
Fecha: 2016-01-22 13:55 PRO 2016002939
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Bogotá D. C.,

Señor

Representante Legal o quien haga sus veces

ZOOCRIADERO AGROZOCRIA S.A.

Calle 30 N° 23 - 19

Barranquilla - Atlántico

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Auto 6304 del 30 de diciembre del 2015**
Expediente 6768

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 3 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,



WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ

Atención al Ciudadano

Fecha: 21-ene-16

Elaboró: Edison Martínez



**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -**

**AUTO N°
(6304)**

30 DIC 2015

POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 15 del Decreto Ley 3573 de 2011 y en uso de las facultades contenidas en la Resolución No. 179 del 15 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0135 del 22 de febrero de 1991, modificada por las Resoluciones Nros 0232 del 07 de abril de 1993, CRA No. 336 del 7 de mayo de 2003 y CRA No. 792 del 26 de diciembre de 2005, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA, otorgó a la sociedad "Agrozoocria Limitada" licencia para el establecimiento de un zoológico de la especie Babilla (Caimán *crocodilus fuscus*), en el predio de propiedad de la sociedad denominado "El Embrujo" ubicado en jurisdicción del municipio de Repelón, departamento del Atlántico, otorga permiso de caza de fomento para la especie Babilla (Caimán *crocodilus fuscus*) en cantidad de 1600 ejemplares adultos en edad reproductiva, distribuidos en 1200 hembras y 400 machos.

Que mediante Auto No. 1970 del 22 de mayo del 2015, esta Autoridad avocó conocimiento del expediente correspondiente al proyecto establecimiento del zoológico de especies de babilla (Caimán *crocodilus fuscus*), ubicado en el predio denominado "EL EMBRUJO", en jurisdicción del municipio de Repelón - Atlántico, de titularidad de la sociedad ZOOCRIADERO AGROZOOCRIA S.A., y conformó el expediente LAM6768.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le asignó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos, así como la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que en atención al ejercicio de las funciones a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, esta autoridad expidió la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015 "*Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones*"

Que para liquidar el valor por el servicio de seguimiento y para sufragar los costos económicos en que incurre la Autoridad Ambiental para la prestación del servicio, se debe tener en cuenta el sistema y método previsto en la Ley 633 de 2000, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la citada Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, el cual indica que: "Tarifas de proyectos, obras o actividades de los distintos sectores. Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales o contratistas de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, requeridos para el seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, están contenidas en las Tablas 19 a 25", y que para el caso en concreto se deberá

“Por el cual se hace un cobro por seguimiento”

efectuar la liquidación de acuerdo a lo dispuesto en la tabla No. 24 para proyectos, obras o actividades de Otros Sectores.

Que la tabla No. 24 a que hace referencia el artículo 22 de la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015 refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento, estableciendo los criterios para la liquidación del seguimiento a proyectos, obras o actividades en el sector de eléctrico, que para el caso objeto de este cobro será de dos profesionales técnicos (2 bióticos); y demás profesionales tales como revisores, geomatico y jurídicos quienes si bien no acompañan la visita, son indispensables para la realización del seguimiento.

Que con el fin de realizar seguimiento ambiental durante la vigencia 2015, se realizarán visitas integrales por cercanía geográfica, a los expedientes "LAM 6768, LAM 6782 y LAM 6777, por lo tanto como valor de tiquetes se cobra la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$573.000) correspondiente a una proporción del costo de los tiquetes Bogotá – Cartagena – Bogotá.

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 es la siguiente:

Tabla				24				
Proyectos, Obras o Actividades de Otros Sectores								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
8	3.811.000	0,20	1	1	1	204.462	204.462	966.662
8	3.811.000	0,20	1	1	1	204.462	204.462	966.662
8	3.811.000	0,20	0	0	0	0	0	0
8	3.811.000	0,20	0	0	0	0	0	0
8	3.811.000	0,08	0	0	0	0	0	304.880
8	3.811.000	0,08	0	0	0	0	0	304.880
8	3.811.000	0,08	0	0	0	0	0	304.880
Subtotales 26.677.000			2	2	2	408.924	408.924	2.847.964
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Cartagena	Bogotá	2				573.000	
VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO						Visita:	Contratista	3.420.964
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								855.241
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								4.276.000

Zoocria mas de 500 Individuos

Que el numeral 17 del artículo 15 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció la función a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para realizar los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en los asuntos de su competencia.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales delegó en la Subdirección Administrativa y Financiera de esta entidad, entre otras, la facultad de suscribir los autos de cobro por seguimiento y los que resuelven recursos interpuestos contra ellos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

Artículo 1. La empresa ZOOCRIADERO AGROZOOCRIA S.A., identificada con Nit 800.141.853 - 2, deberá cancelar la suma de (\$4.276.000) M/L. por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia 2015, a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0135 del 22 de febrero de 1991, modificada por las Resoluciones Nros 0232 del 07 de abril de 1993, CRA No. 336 del 7 de mayo de 2003 y CRA No. 792 del 26 de diciembre de 2005, expedida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA.

Parágrafo. El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través del Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de referencia el Nit de la Empresa que realiza el pago y en el campo Facturas/ Otras referencias el número de referencia consignado en la primera hoja, parte superior derecha de este acto administrativo. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

"Por el cual se hace un cobro por seguimiento"

Artículo 2. Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar una copia de la constancia de pago mediante escrito dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de esta obligación.

Artículo 3. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa ZOOCRIADERO AGROZOOCRIA S.A., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

Artículo 4. El presente auto presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer ante esta Autoridad por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA ELVIRA ORTIZ CAICEDO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Jader Antonio Tirado Contreras Profesional Contratista Área de Cartera - ANLA.
Revisó: Diana Sierra, abogada contratista líder área de cartera - ANLA.
Revisó: Luz Mila Vargas-Contratista Subdirección Administrativa y Financiera- ANLA.
Exp. 6768.